

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

“Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que la **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.821.671-1, representada legalmente por el señor FERNANDO OCHOA OBRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.001 expedida en Valledupar- Cesar, bajo el contrato No. 433 del 2022 y el proyecto en Dabeiba se llama: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCARIA QUE COMUNICA LA YE DE BARRANCAS CON LA VEREDA PLAYONES, MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.31-0394 del 25 de enero de 2023, en la que requiere PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS sobre las coordenadas X 07°1'50'', Y 76°12'20'' ubicado en la Vereda Playones, Municipio de Dabeiba, Departamento De Antioquia.

Que las coordenadas ubicadas en la Vía Terciaria que Comunica la Ye de Barrancas con la Vereda Playones, Municipio de Dabeiba, Departamento De Antioquia, para la Construcción de las Obras sobre el cuerpo de agua denominado “Quebrada Caliche”, para el mejoramiento de una obra hidráulica mediante un Box Culvert de 1x1,, es vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble.

Que la **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.821.671-1, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-6479 del 26 de enero de 2023, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 345 de 28 de febrero de 2023, por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$851.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem “*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental

Auto

"Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.821.671-1, representada legalmente por el señor FERNANDO OCHOA OBRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.001 expedida en Valledupar- Cesar, respecto al trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre el cuerpo de agua denominado "Quebrada Caliche", para el mejoramiento de una obra hidráulica mediante un Box Culvert de 1x1, en las coordenadas X 07°1'50'', Y 76°12'20'' ubicado en la Vereda Playones, Municipio de Dabeiba, Departamento De Antioquia.

Parágrafo 1°. El presente auto no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 2°. En consecuencia, declárese formalmente abierto el Expediente No. 160-16-51-06-0016-2023, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al MUNICIPIO DE DABEIBA, el presente auto para que lo exhiba en un lugar visible al público, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el presente auto, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar a **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.821.671-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente actuación no procede recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia		02-03-2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa, Robert Alirio Rivera Zapata		Marzo 3 del 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-06-0016-2023.